

A DESPACHO de la señora Juez, el presente proceso con escrito poder otorgado por el demandado y memorial de solicitud de traslado de demanda allegado por el apoderado designado; así mismo, se glosa la solicitud de entrega de títulos allegada por la apoderada demandante. Sírvase proveer. Abril 20 de 2021



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DIANA JULIETH CÓRDOBA DUQUE
Vs.
JAIME ANDRÉS BUELVAS RAMOS
RADICACIÓN No. 2020-00057-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTE (20) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para resolver y previa revisión del mismo, como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C. G. del P.

Vista la constancia secretarial que antecede y en atención al escrito de designación de apoderado judicial por parte del demandado JAIME ANDRÉS BUELVAS RAMOS, se procederá de conformidad al art. 73 y ss. del C. G. del P.

Ahora bien, frente a la solicitud de traslado de la demanda y sus anexos, además de la liquidación actual del crédito, elevada por el mandatario judicial de la parte demandada; el Despacho se abstendrá de acceder a lo solicitado por improcedente, toda vez que la notificación personal del demandado se ha surtido con anterioridad a través del correo electrónico andres.buelvas@correo.policia.gov.co bajo las reglas del art. 8º del Decreto 806 de 2020, siendo del caso recordar que dicha etapa procesal de traslado a la parte contraria de las distintas actuaciones indicadas, ya finiquito.

Por último y ante la solicitud de entrega de títulos que antecede, elevada por el extremo demandante, como quiera que la misma es procedente y siendo el momento procesal oportuno, a ella se accederá de manera virtual, a favor de la señora DIANA JULIETH CÓRDOBA DUQUE identificada con CC. No. 1.114.208.302.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESULTE:

PRIMERO: TENER por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor CARLOS ANDRÉS SINISTERRA SEGURA abogado portador de la T.P. No. 297196 del C. S. de la J. y CC. No. 1.144.156.864 de Cali - Valle, para que actúe dentro del presente asunto, en nombre y representación del señor JAIME ANDRÉS BUELVAS RAMOS parte demandada, conforme al poder allegado.

TERCERO: ABSTENERSE de acceder a la solicitud de traslado de la demanda y sus anexos, además de la liquidación actual del crédito, por improcedente conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: SE ACCEDE a la entrega virtual de títulos judiciales disponibles dentro del asunto de la referencia hasta la fecha, a favor de la señora DIANA JULIETH CÓRDOBA DUQUE identificada con CC. No. 1.114.208.302, conforme al escrito que antecede.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**RAQUEL PALACIOS LORZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA
VICTORIA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f29db98875ec6d1e6e814d295d7b20eca8b3fef348cb471838d83fea44a1d0

Documento generado en 20/04/2021 02:14:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con memorial de solicitud autorización cambio de cuenta para pago de cuota alimentaria, allegado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer. Abril 13 de 2021.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: VERBAL SUMARIO
REGULACIÓN VISITAS Y DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA
ANDRÉS FELIPE DÍAZ MARÍN
Vs.
DAHIANA BLANDÓN SALAZAR
RADICACIÓN No. 2020-00078-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTE (20) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Vista la solicitud de autorización de cambio de cuenta para realizar el pago de la mesada alimentaria ordenada mediante Sentencia Civil No. 008 del 18/03/2021, elevada por el extremo demandante, bajo el argumento de no ser posible realizar el pago correspondiente de manera virtual; el Despacho **SE ABSTIENE** de acceder a lo solicitado por improcedente, como quiera que el asunto en cuestión fue dirimido a través de la referida Sentencia Civil, dentro de la cual se resolvió sobre las pretensiones y excepciones de la demanda con arreglo a lo dispuesto en la ley, existiendo claridad y precisión sobre el monto y medio mediante el cual se ha de cumplir con la obligación a hombros del hoy peticionario, quien en su momento no expreso manifestación alguna y en esta oportunidad de manera unilateral ha elevado su solicitud de cambio de autorización de cuenta para el pago de la mesada alimentaria en favor de sus menores hijas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**RAQUEL PALACIOS LORZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA VICTORIA-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39506d94283b86a7828f15ebfd9d2c94d63ad6cdce4aa0d41ec9e835e82729f9

Documento generado en 20/04/2021 02:13:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso informando que el día 12/04/2021 finiquito el término de traslado de la liquidación del crédito que antecede sin que se hubiere presentado reparo alguno, presentada por el extremo ejecutante y de la cual se impartió su trámite respectivo a través de los estados y traslados electrónicos (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-victoria-valle-del-cauca>) autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la orden de aislamiento y teletrabajo dada por la pandemia del Covid-19 que se vive en la actualidad.. Sírvase proveer. Abril 13 de 2021



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Vs.
RONALD DURAN ROJAS
RADICACIÓN No. 2020-00115-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTE (20) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, **TÉNGASE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se formuló objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante hasta el 31/03/2021 y estando ésta conforme a las normas aplicables, **SE APRUEBA** la misma de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**RAQUEL PALACIOS LORZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE LA VICTORIA-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7df0b31f3f1653050d8df905835ba834162252e27445c6606553ede64571497**
Documento generado en 20/04/2021 02:13:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso informando que el día 12/04/2021 finiquito el término de traslado de la liquidación del crédito que antecede sin que se hubiere presentado reparo alguno, presentada por el extremo ejecutante y de la cual se impartió su trámite respectivo a través de los estados y traslados electrónicos (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-victoria-valle-del-cauca>) autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la orden de aislamiento y teletrabajo dada por la pandemia del Covid-19 que se vive en la actualidad.. Sírvase proveer. Abril 13 de 2021



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Vs.

SANDRA LILIANA PALOMINO RODRÍGUEZ
RADICACIÓN No. 2020-00121-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTE (20) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, **TÉNGASE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se formuló objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante hasta el 31/03/2021 y estando ésta conforme a las normas aplicables, **SE APRUEBA** la misma de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**RAQUEL PALACIOS LORZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA VICTORIA-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **509dc13c0bbdb8d5d3d5d15145d8be88f7c2b6aca4c59a5a499f0d4eaba9ba4e**
Documento generado en 20/04/2021 02:12:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho de la señora Juez, con escrito de aceptación del cargo notificado al apoderado judicial designado dentro del preense asunto, allegado de manera oportuna. Sírvase proveer Abril 14 de 2021



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
ASUNTO: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: LEIDY LORENA GRISALES YUSTI
RADICACIÓN No. 2021-00001-AP

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTE (20) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Vista la constancia secretarial que antecede y en razón al escrito de aceptación de designación en amparo de pobreza como apoderado judicial de la señora LEIDY LORENA GRISALES YUSTI, que antecede, allegado por el Dr. ROBER MOSQUERA DUQUE dentro del asunto de la referencia, y como quiera que revisado el expediente, se observa que se haya agotado el trámite correspondiente dentro del mismo, esta Sede Judicial, ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, previa anotación en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**RAQUEL PALACIOS LORZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA
VICTORIA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

315ff0e1200fdbf95dcd30dfa12dcb8cf845261209f19677dc9ff80154504aa8

Documento generado en 20/04/2021 02:14:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente despacho comisorio No. 21-043 proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal De Bogotá D.C., para la práctica de diligencia de inspección judicial. Sírvase proveer. Abril 13 de 2021



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

Auto
D. C. No. 21-043
Proceso Servidumbre
Rad. 2020-00555-00
Rad. Interna No. 2021-002-DC

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTE (20) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

En virtud del D.C. No. 21-043 proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal De Bogotá D.C, para la práctica de la diligencia de inspección judicial del bien inmueble objeto de la litis dentro del asunto de la referencia y conforme a las facultades otorgadas, este Despacho.

DISPONE:

1º. AUXÍLIESE y DEVUÉLVASE el despacho comisorio de la referencia.

2º. SE FIJA como fecha y hora el día **JUEVES 24 DE JUNIO DE 2021**, a las **10:00 A.M.** para llevar a cabo la práctica de la **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL** con asistencia de perito al bien inmueble objeto de servidumbre, identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-58737, para los fines previstos en el art. 28 de la Ley 56 de 1981 y conforme a lo dispuesto por el comitente, y demás aspectos necesarios que en el momento de la práctica considere conveniente este Despacho

3º. DESIGNAR como perito para la práctica de la diligencia de inspección señalada, al señor (a) **DIEGO LEYES DÍAZ**, perito topógrafo profesional de reconocida trayectoria e idoneidad, de conformidad al numeral 2º art. 48 del CGP; a quien se le notificará legalmente este nombramiento y si acepta se procederá a dársele posesión en el momento de la diligencia. Notifíquesele por el medio más expedito.

4º. SE ADVIERTE a la parte interesada que, la práctica de la diligencia aquí programa se encuentra supeditada a las condiciones y disposiciones que se adopten por cuenta del Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la problemática de salubridad actual que se vive por el Covid 19.

5º. NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

RAQUEL PALACIOS LORZA

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE LA
VICTORIA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08a336908af72a0518330e3dd4fb1449bacd0ead8acb912a899bbc618c9f2dcf

Documento generado en 20/04/2021 02:15:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>